



Factura: 002-003-000029543



20171701008P00957

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20171701008P00957						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE JUNIO DEL 2017, (17:11)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SALAS HUILLCA KELLY TANIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	116406420	PERUANA	COMPARECIENTE	
Natural	LYNCH PALOMINO JOSEPH AUGUSTO MARTÍN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	116367221	PERUANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DE LA RESOLUCIÓN 143-2015, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL VALOR DE LA TARIFA POR CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES INCLUYE TRES (3) COPIAS CERTIFICADAS Y LAS RAZONES QUE DEBAN TOMARSE.- (INTERNATIONAL ORGANIZATION EXCELLENCE INTERORGE S.A.)						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
2000.00							

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

N° TRAMITE: 40129-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
23/06/17 2.1.1

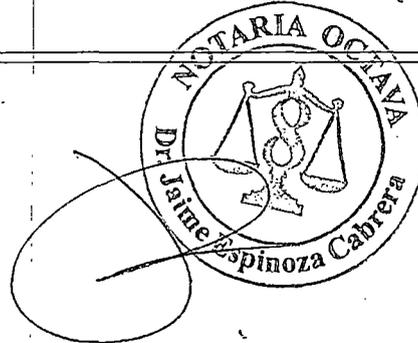
PAGINA
EN
BLANCO

PAGINA
EN
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DEL CANTÓN QUITO



1

2 No. 20171701008PO ⁹⁵⁷

3 JB

4

5

6

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

7

INTERNATIONAL ORGANIZATION EXCELLENCE

8

INTERORGEX S.A.

9

QUE OTORGAN:

10

KELY TANIA SALAS HUILLCA,

11

JOSEPH AUGUSTO MARTÍN LYNCH PALOMINO

12

13

CAPITAL SOCIAL: USD \$2.000,00

14

DI: 3 COPIAS

15

16

17 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
18 hoy día, **LUNES CINCO (5) de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE,**
19 ante mí, **DOCTOR JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA, NOTARIO**
20 **OCTAVO DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO,** comparecen con
21 plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y
22 conocimiento a la celebración de la presente escritura, la
23 señorita **KELY TANIA SALAS HUILLCA,** quien manifiesta ser de
24 estado civil soltera, de nacionalidad peruana, mayor de edad,
25 de profesión ingeniera comercial, domiciliada en PASAJE LOS
26 ALAMOS MZ. D LOTE 10 C.P.R. VILLA TOLEDO – CIENEGUILLA –
27 LIMA – LIMA – PERU, teléfono 0949220235, correo electrónico
28 kelysalash@gmail.com, ocasionalmente en esta ciudad de



1 Quito; por sus propios y personales derechos; y, el señor **JOSEPH**
2 **AUGUSTO MARTÍN LYNCH PALOMINO**, quien manifiesta ser de
3 estado civil soltero, de nacionalidad peruana, mayor de edad,
4 de profesión ingeniero ambiental, domiciliado en el SECTOR 2
5 GRUPO 20 MZ. M LOTE 24 – VILLA EL SALVADOR– LIMA – LIMA -
6 PERU, teléfono 0956332809, correo electrónico
7 jlncpalomino@gmail.com, ocasionalmente en esta ciudad de
8 Quito, por sus propios y personales derechos; a quienes de
9 conocer en este acto doy fe, porque me han presentado sus
10 documentos identificatorios cuyas copias debidamente
11 certificadas se agregan a la presente escritura; y, me piden que
12 eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo
13 texto transcribo literalmente a continuación: "**SEÑOR NOTARIO**
14 **DEL CANTÓN QUITO**: En el protocolo de escrituras públicas a su
15 cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de
16 Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas.
17 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el
18 otorgamiento de esta escritura la señorita **KELY TANIA SALAS**
19 **HUILLCA**, de nacionalidad peruana, con pasaporte número
20 116406420, de estado civil soltera, de ocupación INGENIERO
21 AMBIENTAL; domiciliada en PASAJE LOS ALAMOS MZ. D LOTE 10
22 C.P.R. VILLA TOLEDO – CIENEGUILLA – LIMA – LIMA - PERU; y, el
23 señor **JOSEPH AUGUSTO MARTÍN LYNCH PALOMINO**, de
24 nacionalidad peruana, con pasaporte número 116367221, de
25 estado civil soltero, de ocupación INGENIERO AMBIENTAL;
26 domiciliado en SECTOR 2 GRUPO 20 MZ. M LOTE 24 – VILLA EL
27 SALVADOR– LIMA – LIMA - PERU, ambos con capacidad legal
28 para realizar este tipo de actos y/o contratos. **CLÁUSULA**



1 **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes,
2 en las calidades que comparecen, declaran que constituyen;
3 por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía
4 anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
5 Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las
6 normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA**
7 **COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y**
8 **PLAZO.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía
9 que se constituye es **INTERNATIONAL ORGANIZATION EXCELLENCE**
10 **INTERORGEX S.A..- Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio
11 principal de la compañía es el cantón Quito, provincia de
12 Pichincha.- Podrá establecer agencias, sucursales o
13 establecimientos administrados por un factor, en uno o más
14 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior o extranjero,
15 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-
16 **Artículo Tercero.- Objeto.-** el objeto de la compañía será: Como
17 Actividad Principal: Actividades de Consultoría Ambiental; como
18 Actividades Complementarias: Actividades de Consultoría de
19 Seguridad, Actividades de Consultoría distintas de las de
20 Arquitectura, Ingeniería y Gestión, Otros Tipos de Consultoría
21 Técnica como Consultoría en Sistemas de Gestión Empresariales
22 e Integradas, en Medio Ambiente, Seguridad y Salud
23 Ocupacional, Calidad, Responsabilidad Social, entre otros
24 Sistemas de Gestión; para el efecto, la compañía cumplirá con
25 las siguientes Etapas de la Actividad: Producción de Bienes,
26 Comercialización, Almacenamiento, Exportación,
27 Industrialización, Explotación, Distribución, Investigación y
28 Desarrollo, Promoción, Capacitación, Asesoramiento,



1 Intermediación; Inversión, Construcción, Reciclaje e Importación.
2 La compañía podrá llevar a cabo, en general, todas las
3 operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren,
4 relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera
5 actividades similares, conexas o complementarias o que
6 permitan facilitar o desarrollar el objeto social de la compañía,
7 entre otras: suscribir, celebrar o ejecutar contratos de prestación
8 de servicios, celebrar contratos de mutuo con o sin interés,
9 constituir garantías reales, ceder, enajenar a cualquier título sus
10 bienes, comprar; celebrar, suscribir o participar en contratos con
11 personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas,
12 nacionales o extranjeras, para desarrollar cualquier actividad
13 relacionada con su objeto principal. **RESTRICCIONES AL OBJETO**
14 **SOCIAL.-** La compañía no podrá dedicarse a la intermediación
15 financiera.- para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
16 actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y que
17 tengan relación con la misma. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo
18 de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados
19 desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía
20 podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o
21 podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las
22 disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- Del capital.-**
23 **Artículo Quinto.- Del Capital y de las Acciones.-** El capital social
24 es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,
25 dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas, de UN
26 DÓLAR de los Estados Unidos de América de valor nominal cada
27 una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al
28 dos mil inclusive.- **Artículo Sexto.- De las Acciones.-** Los títulos de



1 acción podrán emitirse indivisiblemente por cada acción o por
2 más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones
3 los títulos representativos de las mismas serán debidamente
4 numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en el
5 que también se inscribirán las transferencias de conformidad con
6 lo previsto en la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá
7 como propietario de cada acción a una sola persona natural o
8 jurídica; de existir varios copropietarios de una sola acción estos
9 constituirán un procurador común, si los copropietarios no se
10 pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez
11 competente a pedido de cualquiera de ellos.- La compañía no
12 podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni
13 por un monto que exceda del capital aportado, la emisión que
14 viole esta norma será nula.- La compañía no podrá emitir títulos
15 definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas, se
16 podrá emitir certificados provisionales.- Tanto los títulos de
17 acción como los certificados provisionales serán suscritos por el
18 Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo**
19 **Séptimo.- Fondo De Reserva.**- La compañía, de acuerdo con la
20 Ley, formará un fondo de reserva destinado para este objeto un
21 porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de las utilidades
22 líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta
23 completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento
24 (50%) del capital suscrito.- De la misma manera deberá ser
25 reintegrado el fondo de reserva si después de constituido
26 resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo
27 de reserva voluntario para el efecto, se deducirá también de las
28 utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la



1 Junta General de Accionistas. **Artículo Octavo.- Aumento De**
2 **Capital.-** La Junta General de Accionistas de la compañía
3 puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera
4 de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este
5 efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se
6 enumeran siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento
7 (50%) por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si
8 se acordare el aumento del capital suscrito los accionistas
9 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para
10 suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital
11 suscrito.- Este derecho lo ejercitan los accionistas dentro de los
12 treinta días siguientes a aquel en el que sesiono la Junta General
13 de Accionistas que aprobó el respectivo aumento salvo los
14 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción
15 anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren
16 adeudando por tal concepto en el caso que ninguno de los
17 accionistas tuvieren interés en suscribir las acciones del aumento
18 del capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras
19 personas.- Es prohibido a la compañía aumentar el capital
20 suscrito mediante aportaciones reciprocas en acciones de
21 propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona.- El
22 aumento del capital por elevación del valor de las acciones
23 requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de
24 hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por
25 capitalización de utilidades.- Si las nuevas aportaciones se
26 hicieren por capitalización de reservas o por compensación de
27 créditos se acordará por mayoría de votos.- La compañía podrá
28 adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 891 DEL CANTÓN QUITO



1 en la Ley de Compañía.- La compañía podrá acordar el
2 aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas
3 acciones o por elevación de las ya emitidas.- En el primer caso, si
4 las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los
5 administradores de la compañía publicaran en la prensa, el
6 aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de
7 Compañías. **Artículo Décimo.- Reducción De Capital.-** La
8 reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General
9 de Accionistas por unanimidad de votos en la primera
10 convocatoria.- Pero no podrá adoptar resoluciones
11 encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la
12 imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionará perjuicios
13 a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo**
14 **Décimo Primero.- Responsabilidad De Los Accionistas.-** Se
15 considerará como accionista al que aparezca como tal en el
16 Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los
17 derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan
18 en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el
19 Artículo Doscientos Veinte del citado cuerpo legal, además de
20 las que se establecen en el Estatuto de las que legalmente
21 fueren impuestas por administración de la compañía.- **TITULO**
22 **TERCERO.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Décimo**
23 **Segundo.- Norma general.-** La compañía será gobernada por la
24 Junta General de Accionista y, administrada por el Presidente,
25 Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la
26 Junta General de Accionista que acuerde designar. **Junta**
27 **General De Accionistas.- Artículo Décimo Tercero.- Concurrencia**
28 **De Los Accionistas.-** La Junta General de Accionista es el órgano



1 supremo de la compañía.- A las Juntas Generales de Accionistas
2 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un
3 representante en cuyo caso la representación se conferirá por
4 escrito mediante carta poder dirigida al Presidente con carácter
5 especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no
6 ostente poder general legalmente conferido.- no podrán ser
7 representantes de los accionistas, los administradores y
8 comisarios de la compañía.- En ella, los accionistas gozarán de
9 iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y
10 en proporción al valor pagado de las mismas. **Artículo Décimo**
11 **Cuarto.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de**
12 **Accionistas.-** Son atribuciones y Deberes de la Junta General de
13 Accionista: - A) Ejercer sus facultades y cumplir con las
14 obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuye a su
15 competencia.- B) Interpretar en forma obligatoria para todos los
16 accionistas y órganos de administración y fiscalización de la
17 compañía, las normas consagradas en este Estatuto.- C)
18 Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, a
19 los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo
20 cargo hubiese creado por el Estatuto si en este no se confiere
21 esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus
22 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren.-
23 D) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de
24 pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
25 administradores y los comisarios, el presupuesto anual de la
26 compañía, y dictar la resolución correspondiente.- E) Resolver
27 acerca de la amortización de las acciones, de conformidad
28 con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- F) Resolver acerca de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

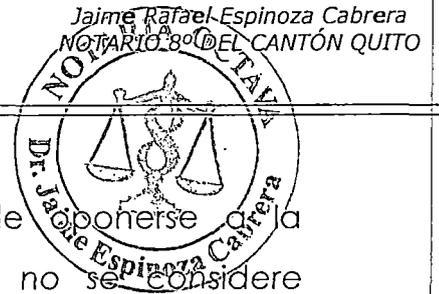
Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DEL CANTÓN QUITO



1 la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá
2 realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el
3 Gerente General presentará un proyecto de distribución de
4 utilidades.- G) Decidir acerca del aumento o disminución del
5 capital y la prórroga del contrato social; H) Disponer que se
6 efectúe las deducciones para el fondo de reserva legal a que se
7 refiere el artículo octavo de este Estatuto, así para el voluntario si
8 se acordare crearlo.- I) Autorizar al Gerente General de la
9 Compañía, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en
10 general, la celebración de todo acto o contrato referente a
11 estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o
12 con imposición de gravamen sobre ellos si esto no estaría
13 comprendido en el objeto social de la compañía.- J) Fijar en la
14 Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el
15 representante legal requiera autorización de la Junta General
16 para celebrar actos y contratos que obligue a la compañía.- K)
17 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y
18 liquidación de la compañía y la emisión de las partes
19 beneficiarias.- L) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
20 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar
21 las cuentas de liquidación.- M) Disponer que se entablen las
22 acciones de responsabilidad en contra de los administradores o
23 comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la
24 persona que haya de ejercer la acción correspondiente.- N)
25 Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que
26 deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la
27 compañía o a cualquier persona extraña a ella para que pueda
28 en determinadas circunstancias o en forma permanente,



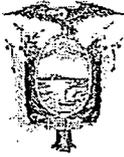
1 intervenir a nombre y representación de la sociedad, en actos y
2 contratos, negocios y operaciones de la misma de conformidad
3 con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley
4 Compañías.- O) Interpretar obligatoriamente el presente
5 Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la
6 interpretación del mismo; P) Reformar el Estatuto Social cuando
7 lo estime necesario.- Q) Dirigir la marcha y orientación general
8 de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
9 corresponda como órgano supremo de la compañía y resolver
10 los asuntos que específicamente le competen de conformidad
11 con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su
12 consideración, siempre que no sean de competencia de otro
13 funcionario.- R) Cuando lo considere conveniente, podrá
14 nombrar un directorio compuesto por hasta cinco miembros,
15 accionistas o no, que colaborarán con la administración de la
16 compañía señalándose sus funciones y el período para
17 ejercerlas. **Artículo Décimo Quinto.-** Las Juntas Generales de
18 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el
19 domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas
20 Universales, previsto en el artículo décimo sexto del presente
21 Estatuto, caso contrario serán nulas. **Artículo Décimo Sexto.-**
22 **Juntas Universales.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo
23 precedente, la Junta de entenderá convocada y quedará
24 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
25 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre esté
26 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
27 deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por
28 unanimidad la celebración de la Junta los puntos a tratarse en la



1 misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
2 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
3 suficientemente informado. **Artículo Décimo Séptimo.-**
4 **Convocatorias y Reuniones.-** Tanto las Juntas General Ordinarias
5 y Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno
6 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
7 de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de
8 la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente
9 General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del
10 accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y
11 cinco por ciento (25%) del capital suscrito.- Si el Gerente General
12 o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere
13 dentro del plazo de veinte días contados desde el recibo de la
14 petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de
15 Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria
16 se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y
17 objeto de la sesión.- Los comisarios serán especial e
18 individualmente convocados, su inasistencia no será causal de
19 diferimiento de la reunión.- En caso de urgencia, los comisarios
20 pueden convocar a Junta General. **Artículo Décimo Octavo.-**
21 **Quorum.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera
22 convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda
23 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta
24 días de fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General
25 se considerará legalmente constituida en primera convocatoria
26 cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo
27 menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.
28 En segunda convocatoria la Junta General se considerará

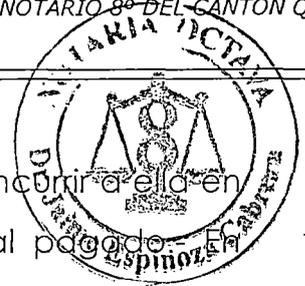


1 legalmente constituida con el número de accionista que asista,
2 cualquiera que fuera el capital social que represente, debiendo
3 expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo
4 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los
5 casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del
6 capital pagado, representado por los accionistas que concurran
7 a la reunión, que tengan derecho a voto. **Artículo Décimo**
8 **Noveno.- Votación Requerida.-** Las resoluciones de las Juntas
9 Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por
10 lo menos al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social
11 pagado asistente a la Junta General, con excepción de los
12 casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este
13 Estatuto.- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la
14 mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará
15 denegada.- Cada acción tendrá derecho a un voto en
16 proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la
17 Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la
18 contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que
19 constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los
20 accionistas presentes y representados, la clase y valor de las
21 acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual
22 se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.
23 **Artículo Vigésimo.- Quórum Y Votación Requeridas Especiales.-**
24 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
25 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
26 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de
27 la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en
28 proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DEL CANTÓN QUITO



1 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en
2 primera convocatoria la mitad del capital social pagado; en
3 segunda convocatoria la Junta General se considerará
4 válidamente constituida con la representación de por lo menos
5 la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera
6 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
7 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni
8 modificar el objeto de esta, con el número de acciones
9 presentes; debiendo expresarse estos particulares en la
10 convocatoria que se haga. **Artículo Vigésimo Primero.- Actas y**
11 **Expedientes De Las Juntas.-** Las Juntas Generales serán
12 presididas por el Presidente y la persona accionista elegida al
13 instalarse la Junta actuará como Secretario.- En ausencia del
14 Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los
15 accionista concurrente a la Junta General pueden ser otras
16 personas, accionistas o no de la compañía las que actúen como
17 Presidente y/o Secretario de la Junta General esta o estas
18 ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General
19 que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y
20 acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y
21 Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se
22 justifiquen, que las convocatorias han sido hechas y de los
23 demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las
24 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente
25 foliadas a número seguido, escritas a máquina o en
26 computadora y luego impresas, en el anverso y reverso,
27 figurando las actas unas a continuación de otra en riguroso
28 orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en sus texto. Las



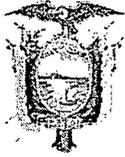
1 actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y
2 firmadas en la misma sesión. **Del Presidente.- Artículo Vigésimo**
3 **Segundo.- Del Presidente.-** La Junta General de Accionistas
4 designará al Presidente de la compañía.- El Presidente durará
5 cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido
6 indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de
7 la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o
8 suministradores de materiales por cuenta de la misma, de
9 conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- En caso
10 de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será
11 reemplazado por el Gerente General de la compañía.- La misma
12 subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento
13 definitivo del Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente
14 General convocará inmediatamente, a la Junta General de
15 Accionistas para que proceda a la elección del Presidente
16 definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que elegido el
17 Presidente cesante. **Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones Y**
18 **Deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del
19 Presidente:- A) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el
20 Estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas.- B)
21 Presidir las sesiones de la Junta General.- C) Suscribir
22 conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas
23 Generales.- D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
24 títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía
25 entregará a los accionistas y las obligaciones y partes
26 beneficiarias.- E) Subrogar al Gerente General en caso de falta,
27 ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización,
28 asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones.-



1 F) Presentar anualmente a consideración de la Junta General
2 Ordinaria un detalle de sus actividades.- G) Continuar con el
3 desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el
4 plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome
5 posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su
6 renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido
7 treinta días desde aquel en el que presentó; y H) Todas las
8 demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta
9 General de Accionistas.- **Del Gerente General.- Artículo Vigésimo**
10 **Cuarto.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la
11 compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos
12 años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
13 inmediatamente por el mismo periodo.- El Gerente General
14 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
15 compañía. **Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones Y Deberes del**
16 **Gerente General.-** EL Gerente General tiene los más amplios
17 poderes de administración y manejo de los negocios sociales
18 con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones
19 impartidas por las Juntas Generales de Accionistas tendrá las
20 facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del
21 Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son
22 atribuciones y deberes del Gerente General:- A) Ejercer la
23 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía,
24 representación que se extenderá a todos los asuntos
25 relacionados con su giro o tráfico; B) Cumplir y hacer cumplir la
26 Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas
27 Generales; C) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la
28 compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del

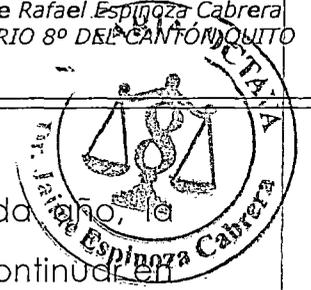


1 objeto social; contando, cuando así lo disponga este Estatuto, o
2 la Ley de Compañías, con la autorización de la Junta General
3 de Accionistas; D) Arrendar o subarrendar, toda clase de bienes
4 muebles e inmuebles, F) Presentar dentro de los tres meses
5 posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
6 económico el balance anual, el estado de pérdidas y
7 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la
8 compañía en el respectivo período y la propuesta de
9 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también
10 presentar los balances parciales que requiera la Junta General;
11 G) Elaborar el presupuesto de la compañía; H) Cuidar que se
12 lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las
13 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las
14 Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el
15 archivo de la compañía; I) Nombrar y remover a funcionarios y
16 empleados de la compañía cuya designación no corresponda a
17 la Junta General de Accionistas, así como determinar sus
18 funciones, remuneraciones y concederles licencias y
19 vacaciones; J) Obrar por medio de apoderado o procurador
20 para aquellos actos para los cuales se halle facultado, así el
21 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos,
22 será necesaria la autorización de la Junta General de
23 Accionistas; K) Aperturar cuentas bancarias y llevar el control de
24 las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el
25 desenvolvimiento de sus actividades; L) Responder por los daños
26 y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia
27 gravé o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias
28 y de la Junta General; M) Presentar a la Superintendencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DEL CANTÓN QUITO



1 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la
2 información requerida en la Ley de Compañías; N) Continuar en
3 el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido
4 el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome
5 posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su
6 renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido
7 treinta días desde aquel en el que la presentó, Ñ) Convocar a las
8 Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y el Estatuto;
9 O) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos
10 indicados en el literal d) del Artículo Vigésimo Tercero del
11 presente Estatuto; y, P) Ejercer las funciones que le delegue la
12 Junta Generales de Accionistas y todas las demás que le
13 correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones
14 de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **TÍTULO CUARTA.-**
15 **Del reparto de utilidades.- Artículo vigésimo sexto:** Las utilidades
16 se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean liquidas
17 y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los
18 accionistas en la Junta General y de las cuales se formará un
19 fondo de reserva, hasta que esta alcance por lo menos el veinte
20 por ciento del capital social, debiendo la compañía segregar en
21 cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para
22 este objeto.- **TITULO QUINTO.- De la Fiscalización.- Artículo**
23 **Vigésimo Séptimo.- Comisarios.-** La Junta General designará un
24 Comisario Principal y un Comisario Suplente, cada año, quien
25 tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas
26 las operaciones sociales sin dependencia de la administración y
27 el interés de la Compañía. **TITULO SEXTO.- De la Disolución y**
28 **Liquidación.- Artículo Vigésimo Octavo.- Norma general.-** La



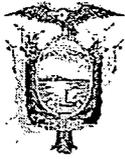
compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES - APORTES - INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

Los comparecientes, para los fines señalados por los artículos ciento cuarenta y siete inciso segundo, ciento cincuenta numeral seis y ciento sesenta y demás pertinentes de la Ley de Compañías vigente y cuya última reforma se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial 506, 22-V-2015; declaran bajo juramento: **Uno.-** Que el capital social de la compañía se encuentra suscrito íntegramente, de conformidad con el siguiente detalle: -----

Accionista	Pasaporte	Nacionalidad	Capital Suscrito	No. de Acciones	%
Srta. Kely Tania Salas Huilca	116406420	Peruana	\$1.000,00	1.000	50%
Sr. Joseph Augusto Martín Lynch Palomino	116367221	Peruana	\$1.000,00	1.000	50%
Totales			\$2.000,00	2.000,00	100%

Dos.- Que el capital suscrito de la Compañía, es decir DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (US \$2.000) será pagado en NUMERARIO; y en su totalidad, mediante depósitos que efectúen los socios en proporción a su capital suscrito, en la cuenta bancaria que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DEL CANTÓN QUITO



Compañía aperturada en una institución bancaria debidamente autorizada; con posterioridad a la inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil de Quito, de conformidad con el siguiente desglose: -----

Accionista	Capital Suscrito	No. de Acciones	%
Srta. Kely Tania Salas Huilca	\$1.000,00	1.000	50%
Sr. Joseph Augusto Martín Lynch Palomino	\$1.000,00	1.000	50%
Totales	\$2.000,00	2.000,00	100 %

Tres.- Que, en consecuencia, se encuentra correctamente integrado y suscrito el capital social, de conformidad con la información constante precedentemente, en el Cuadro de Integración de Capital informado por los comparecientes; y que el capital suscrito será pagado en numerario, con depósitos directos de los accionistas en la cuenta bancaria de la Compañía. **Cuatro.-**

Que todos los datos que contiene esta escritura y así mismo todo lo manifestado en la misma, son verdaderos.- La inversión que realizan los señores accionistas es inversión extranjera directa.

CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES EFECTUADAS EN LA PRESENTE FECHA:

De conformidad con lo señalado por el artículo doscientos cincuenta y dos (252) de la Ley de Compañías, los comparecientes designan:

UNO.- A la señorita **ADRIANA DEL CARMEN PÁEZ PERALTA**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno tres seis uno cuatro dos tres seis (171361423-6), como Gerente General de



1 la Compañía, por el período estatutario de dos años y con todas
2 las atribuciones de administración y representación legal, judicial y
3 extrajudicial establecidas en la Ley de Compañías y en este
4 Estatuto Social. **DOS.-** Al señor **JOSEPH AUGUSTO MARTÍN LYNCH**
5 **PALOMINO**, con pasaporte número uno uno seis tres seis siete dos
6 dos uno (116367221), como Presidente de la Compañía, por el
7 período estatutario de cinco años y con todas las atribuciones de
8 administración y representación legal, judicial y extrajudicial
9 establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social; por
10 subrogación de la Gerente General. Las personas designadas,
11 mediante la suscripción de esta Escritura Pública, en las calidades
12 en que comparecen, declaran expresamente que aceptan las
13 respectivas designaciones.-**CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTACIÓN Y**
14 **AUTORIZACIÓN:** **A.-** Se agregan a esta escritura, como
15 documentos habilitantes e integrantes, el Oficio aprobatorio del
16 nombre de la Compañía emitido por la Superintendencia de
17 Compañías; y, los documentos de identificación de los
18 comparecientes. **B.-** Se autoriza al Abogado Guillermo Eduardo
19 Robelly Ortega, Asesor Legal, para que inscriba la presente
20 Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted,
21 señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de
22 estilo".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura
23 pública, la misma que se encuentra redactada y formada por el
24 abogado M. Sc. Guillermo Robelly O., con matrícula profesional
25 número diecisiete guion dos mil ocho guion doscientos cuarenta y
26 dos del Foro de Abogados de Pichincha.- Los comparecientes
27 autorizan expresamente la consulta en línea y verificación de
28 sus respectivos datos en el Sistema Nacional de Consulta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DEL CANTÓN QUITO



1 Ciudadana de la Dirección General de Registro Civil,
 2 Identificación y Cedulación.- Para la celebración de la presente
 3 escritura pública se observaron todos los preceptos legales que
 4 el caso requiere y leída íntegramente que les fue a los
 5 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en la aceptación
 6 de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo
 7 cuanto doy fe, se incorpora al protocolo la presente escritura.-

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

KELY TANIA SALAS HUILLCA

Pas. 116406420

JOSEPH AUGUSTO MARTÍN LYNCH PALOMINO

Pas. 116367221

EL NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2017 12:00 AM
NUMERO DE RESERVA: 7765850
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1767258453 ROBELLY ORTEGA GUILLERMO EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INTERNATIONAL ORGANIZATION EXCELLENCE INTERORGEX S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.21	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE SEGURIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M7490.23	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA AMBIENTAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.24	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

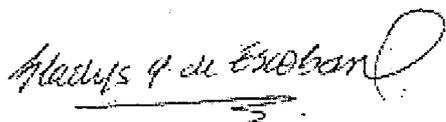
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/07/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN. Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


2

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

19/05/2017 4.58 PM



MINISTERIO DEL INTERIOR
CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO



Autoridad de Migración: SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO PICHINCHA

LYNCH PALOMINO JOSEPH AUGUSTO MARTIN

Cédula de Identidad No.: 43134389

Pasaporte No.: _____ de Nacionalidad: PERUANA

Domiciliado en la Ciudad de: QUITO Calle: _____ No.: _____

Solicito a Usted se sirva certificar mi movimiento migratorio, el mismo que requiero para:

TRAMITE PERSONAL

05/06/2017

Fecha

Firma

VISTA: La solicitud que antecede, revisados los archivos. CERTIFICA que, el (la) Señor(a):

LYNCH PALOMINO JOSEPH AUGUSTO MARTIN

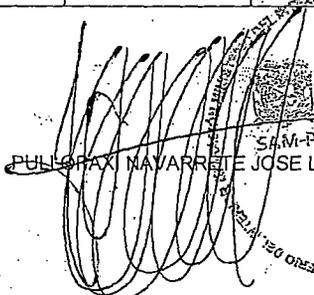
Pasaporte No./C.I. No.: 43134389

ha realizado el siguiente movimiento migratorio:

DÉTALLE

FECHA	MOVIMIENTO	PAIS: DESTINO - PROCEDENCIA	TRANSPORTE	LUGAR: EMBARQUE - DESEMBARQUE	NÚMERO DOCUMENTO DE VIAJE	TIPO VISA	DÍAS OTORGADOS
04/06/2017	ARRIBO	PERU / LIMA -> ECUADOR / QUITO	TAME	UCM-AIMS-LTO	PE DNI: 43134389	T-3	

FECHA: 05/06/2017

CERTIFICA:  PULLI PAXI NAVARRETE JOSE LUIS

OBSERVACIONES

IMPEDIMENTOS DE SALIDA SI () NO (X)
 DEPORTACIONES SI () NO (X)
 EXCLUSIONES SI () NO (X)

ACTUALIZACION DE CATEGORÍA MIGRATORIA

Nº. 263372

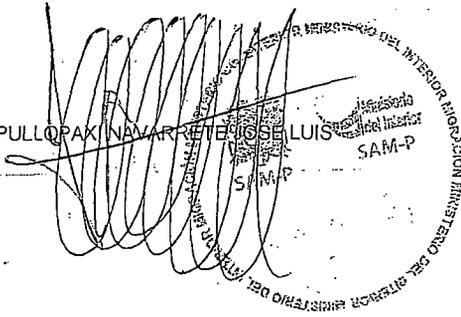
9

CONTEO DÍAS T3

Total de Días	Días Excedidos	Días Restantes
2	0	178

FECHA: 05/06/2017

CERTIFICA: PULLO PAKI NAVARRETE JOSE LUIS



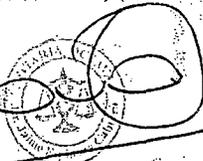
Escollido por la Ley Notarial (Art. 16 Num. 5 Lit. a) y guardando
un ejemplar DOY FE que tal(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son)
igual(es) al (los) documento(s) que en original(es) me fueron
entregado(s) y devuelto(s) al peticionario en.....foja(s)

Quito,

5 JUN 2017

Johana Rocío Espinosa Cabrera
NOTARIO EN QUITO

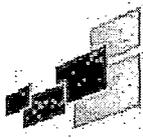
QUITO - ECUADOR



PAGINA
EIN
BLANCO

PAGINA
EIN
BLANCO





**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 37522



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28859
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2732
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA /QUITO /05/06/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INTERNATIONAL ORGANIZATION EXCELLENCE INTERORGEX S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- P: 5 AÑOS GG: 2 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



